

Expediente: 331/12

Carátula: GALVAN SERGIO ARIEL C/ OSCAR BARBIERI S.A. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 08/02/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GALVAN, SERGIO ARIEL-ACTOR

20201631948 - AGUIRRE, CARLOS JULIO M.-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 331/12



H103034213581

JUICIO: GALVAN SERGIO ARIEL c/ OSCAR BARBIERI S.A. S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA. Expte. N°331/12.

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2023.

REFERENCIA: Para resolver el pedido de levantamiento de embargo solicitado por el letrado Carlos J.M. Aguirre, por derecho propio, en la causa caratulada "Galvan Sergio Ariel c/ Oscar Barbieri S.A. s/ Cobro de Pesos. Expte N°331/12".

ANTECEDENTES

I. Mediante presentación del 29/12/2022, el letrado Carlos J.M. Aguirre, por derecho propio, solicitó el levantamiento de embargo ordenado en el presente expediente y que se proceda a transferir al actor la suma de \$5.409,16 a su cuenta bancaria de Brubank SAU, caja de ahorros en pesos n°1302473433001, CBU 1430001713024734330019, titular Sergio Ariel Galván CUIL 20-27370725-6 de pertenencia del actor.

El Sr. Sergio Ariel Galván, prestó conformidad con el levantamiento de embargo solicitado y acepta la transferencia pedida.

II. Por providencia del 01/02/2023 se ordenó el pase del incidente a resolver.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

I. En primer orden de análisis, de las constancias del presente expediente surge que mediante sentencia del 20/04/2021 se trabó embargo preventivo sobre las sumas de dinero que el actor, Galván Sergio Ariel, DNI 27.370.725, perciba en concepto de haberes de su empleador Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (CUIT 30-51799955-1), en un porcentaje del 20% (veinte por ciento) mensual, hasta cubrir la suma de \$4.507,80 (Pesos cuatro mil quinientos siete con 80 centavos), suma que incluye el 10% de aportes Ley 6059 más la suma de \$901 (Pesos novecientos uno) que se presupuestan provisoriamente para responder por acrecidas.

Se libró oficio a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán contestando el mismo el 02/07/21 e informando que tomó razón del embargo ordenado.

El 05/07/2021 el letrado solicitante inició la ejecución de sus honorarios, intimando al actor al pago de la suma de \$4.507,80 (pesos cuatro mil quinientos siete con 80/100) en concepto de honorarios regulados al letrado en sentencia del 08/08/2017, suma que incluye el 10% de aportes previsionales, más la cantidad de \$901 (pesos novecientos uno) por acrecidas.

El 23/12/21 se libró orden de pago al letrado Carlos Julio Maximiliano Aguirre, MP 3119, CUIT 20-20163194-8, por la suma de \$4.060 (pesos cuatro mil sesenta) en concepto de saldo de honorarios actualizados.

El 29/12/21 el letrado Carlos J.M. Aguirre acreditó el pago del saldo restante por la suma de \$730,80 restante del 18% de aportes Ley 6059.

Atento a constancias del presente expediente cabe tener presente que el objeto de las medidas cautelares es asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse o se haya dictado efectivamente en el curso de un proceso judicial considerado principal. Es decir tienen el fin de asegurar el derecho de los acreedores en el juicio.

Por ello, teniendo en cuenta el objeto y finalidad de las medidas cautelares, en consonancia con las constancias de la causa antes analizadas, por la cual el actor cumplió con el pago de los montos condenados en concepto de honorarios regulados al letrado Carlos Aguirre y conformidad otorgada por el actor Sergio Ariel Galván, al levantamiento de embargo solicitado, es que considero que se encuentra agotada la finalidad de la medida cautelar dictada en el presente expediente, por lo que propicio admitir el pedido de levantamiento de embargo formulado por el letrado Carlos Aguirre, dejando sin efecto la medida cautelar dictada el 20/04/21. Así lo declaro.

A tales efectos, corresponde librar oficio, libre de derechos, a la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (CUIT 30-51799955-1) a fin de que tome **razón** de la medida de levantamiento de embargo aquí dispuesta, con cargo de oportuna recepción, dentro de las 72 hs de recibido el oficio respectivo. Así lo declaro.

Corresponde librar oficio, libre de derechos, al BANCO MACRO SA a fin de que proceda a RESTITUIR la suma de \$\$5.409,16 (pesos cinco mil cuatrocientos nueve con 16/100) existente en la cuenta judicial N° 562200001637104, del Banco Macro Suc. Tribunales, perteneciente a los autos del rubro y a nombre de este Juzgado, la que deberá ser transferida a su cuenta bancaria de Brubank SAU, caja de ahorros en pesos n°1302473433001, CBU 1430001713024734330019, titular Sergio Ariel Galván CUIL 20-27370725-6, en concepto de restitución del saldo remanente del embargo dispuesto por sentencia del 20/04/2021, debiendo informar dicha recepción y restitución, en el término de 72 hs. Así lo declaro.

II. Costas, atento a la naturaleza de la cuestión planteada y de conformidad a lo dispuesto por el art. 61 inc. 1 del CPCYC de aplicación supletoria al fuero, se exime de ellas a las partes así como de los honorarios profesionales.

Por ello,

RESUELVO

I- HACER LUGAR al pedido de levantamiento de embargo solicitado por el letrado Carlos J.M. Aguirre por lo que corresponde dejar sin efecto la medida de embargo ordenada mediante sentencia del 20/04/2021, conforme se consideró.

II- LIBRAR OFICIO -Libre de Derechos- a la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (CUIT 30-51799955-1)**, a fin de que tome **razón** de la medida de levantamiento de embargo aquí dispuesta.

III- LIBRAR OFICIO -libre de derechos- al **BANCO MACRO SA** a fin de que proceda a **RESTITUIR** la suma **\$5.409,16 (pesos cinco mil cuatrocientos nueve con 16/100)** existente en la **cuenta judicial N° 562200001637104**, del Banco Macro Suc. Tribunales, perteneciente a los autos del rubro y a nombre de este Juzgado, la que deberá ser transferida a su cuenta bancaria de Brubank SAU, caja de ahorros en pesos n°1302473433001, CBU 1430001713024734330019, titular Sergio Ariel Galván CUIL 20-27370725-6 , en concepto de restitución del saldo remanente del embargo dispuesto por sentencia del 20/04/2021, debiendo informar dicha recepción y restitución, en el término de 72 hs.

IV- COSTAS y HONORARIOS, conforme se considera.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 331/12.VM

Actuación firmada en fecha 07/02/2023

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.